



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00140-00
Demandante: Luz Marina Ramírez Ureña
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y otros

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la Ley, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por: Luz Marina Ramírez Ureña contra el Distrito Capital de Bogotá, Instituto de Desarrollo Urbano, Caja de Vivienda Popular y Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia a la ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR y al GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, o a quienes estos hayan designado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin, una vez se haya dado cumplimiento al numeral 3 de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocer al abogado, Andrés Jiménez Leguizamón, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez